



Gobierno de
Teoloyucan
Trabajando Unidos
2022-2024



BANDO MUNICIPAL

TEOLOYUCAN 2024



Mtro. Juan Carlos Uribe Padilla
Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan

Estado de México

2022-2024



"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO".

BANDO MUNICIPAL

SUMARIO:

**BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO, 2024.**

5 de febrero de 2024



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.	11
CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ	11
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO.	14
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y GOBIERNO.	14
CAPÍTULO II DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y FECHAS CÍVICAS.	17
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO, DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.	18
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO.	18
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.	19
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	24
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.	27
CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN.	27
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.	28
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	34
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL	34
SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	34



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE CABILDO.	36
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES	37
SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES GENERALES	37
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	38
SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40
SECCIÓN CUARTA DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	41
SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.	41
SECCIÓN SEXTA DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.	42
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.	42
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	43
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.	43
CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES	45
CAPÍTULO III DE LOS RASTROS.	46
CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.	47
TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA, DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL Y DE LA TRANSPARENCIA	49
CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA	49
CAPÍTULO II GOBIERNO DIGITAL.	51



CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	52
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	53
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO.	53
SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES.	53
SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA.	55
CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.	55
CAPÍTULO III DE LA SALUD.	57
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	58
TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.	58
CAPÍTULO ÚNICO.	58
TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.	60
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	60
CAPÍTULO II DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	62
CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS FORESTALES.	63
CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS TERRITORIALES.	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.	65
CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.	65



**CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS. 67**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL
DESARROLLO URBANO. 69**

CAPÍTULO ÚNICO. 69

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN
CIVIL. 70**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. 70

**CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA
Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL
MUNICIPIO. 72**

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES. 73

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA
MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN. 74**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. 75**

**CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. 75**

**CAPÍTULO II DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN. 76**

**CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOLOYUCAN. 77**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES
Y RECURSOS. 78**



CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	78
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	79
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.	82
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.	82
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.	83
SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	85
SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	87
SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	88
SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.	91
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA VIAL.	92
SECCIÓN OCTAVA DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.	96
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.	97
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS	98
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.	98



MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Teoloyucan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN 2024.

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.



BANDO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN 2024

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en el territorio municipal de Teoloyucan, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio municipal, para promover los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como la integración y organización de la administración pública municipal, impulsando la participación ciudadana y el desarrollo político, económico, social, educativo, cultural y deportivo del municipio.

El presente ordenamiento jurídico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 2. En el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.



Artículo 3. El presente Bando Municipal es de índole administrativo, y tiene por objeto explicar el nombre y escudo del municipio y señalar su organización territorial y administrativa; regular los derechos y obligaciones de la población del municipio, establecer la organización y funcionamiento del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares; determinar las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes garantizando el bienestar social, la salud y los derechos humanos desde la perspectiva de género; establecer los lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria y de Gobierno Digital; establecer las bases para el desarrollo económico inclusivo y sostenible; señalar los principios en materia de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; regular la actividad industrial, comercial y de servicios; establecer las políticas en materia de desarrollo urbano sostenible, de derecho a la movilidad y seguridad vial, de protección al medio ambiente y la regulación de infracciones, sanciones y recursos administrativos aplicables por el incumplimiento del Bando y demás normatividad aplicable.

Toda referencia al género masculino expresada en el presente ordenamiento, incluyendo los nombres de los empleos, cargos o comisiones, también se entenderá referida al género femenino y viceversa, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Artículo 4. Para efectos de este Bando se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: A las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;
- III. Bando Municipal: Al Bando Municipal 2024 de Teoloyucan, Estado de México;
- IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;



V. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Comisaría: A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan, Estado de México;

VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Dependencias: A las Unidades de la Administración Pública subordinadas de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;

X. Infracción: A toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;

XI. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

XII. Ley de Justicia Cívica: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV. Libro Octavo: Al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;

XV. Municipio: Al Municipio de Teoloyucan, Estado de México;

XVI. Organismos Descentralizados: A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;

XVII. Persona con Discapacidad: Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;



XVIII. Persona Infractora: A la persona que comete una infracción o falta administrativa;

XIX. Reglamento: al Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Teoloyucan.

XX. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México;

XXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y GOBIERNO

Artículo 5. El municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera democrática, con competencia dentro de su territorio, la población, organización política y servicios públicos municipales, sin que pueda existir autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal.

Artículo 6. El municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la administración pública municipal serán competentes en las funciones que les faculten la Ley de la materia y el Ayuntamiento a través de sus acuerdos, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 7. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras encaminadas a determinar la forma de la administración pública municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.

Artículo 9. El patrimonio del municipio está constituido por el conjunto de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda.

Artículo 10. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.

La secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura Municipal y de la Contraloría Municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

La Sindicatura Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento con ayuda de la Contraloría Municipal, llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento preservar, resguardar y difundir el patrimonio municipal, así como acordar y reglamentar su aprovechamiento.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan de manera enunciativa más no limitativa:

I. El Jardín Bicentenario, donde podemos apreciar:



1. El Reloj Floral;
 2. La Fuente Danzante;
 3. El Kiosco; y
 4. El Hemiciclo a Juárez,
- II. La Plaza Nacional del Constitucionalismo, donde encontramos:
- A) El mural de los Tratados de Teoloyucan
 - B) El Monumento al General Álvaro Obregón;
 - C) El Monumento a la Lealtad Institucional;
 - D) La Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan;
 - E) Los Arcos; y
 - F) El Busto a Venustiano Carranza.
- III. El Salón del Pueblo en el interior de la Presidencia Municipal, donde se pueden observar:
- a) La pintura conmemorativa del año 2010;
 - b) Las fotografías de los Ex presidentes municipales;
 - c) El glifo de Teoloyucan;
 - d) Las letras doradas con la leyenda “13 DE AGOSTO DE 1914 FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”
 - e) La pintura conmemorativa “Nuestro Capítulo de la Revolución”;
y f) El acervo documental relativo a los “Tratados de Teoloyucan”.
- IV. La Casa de la Cultura “Teohuilloyocan”;
- V. El Museo Municipal “13 de agosto de 1914”;
- VI. La réplica del vehículo donde se firmaron los Tratados de Teoloyucan;
- VII. La Plaza Estado de México; y
- VIII. El Archivo Municipal;



CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y FECHAS CÍVICAS

Artículo 12. El nombre y escudo de Teoloyucan, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua náhuatl significa “Lugar Lleno de vidrio o Cristal de Roca”.

El escudo oficial del municipio se conforma de los siguientes elementos: En la parte central, se encuentra el glifo de “Tehuilloyocan” según la matrícula de tributos, al que se le agregó el de “Tepetl” (cerro) que le da contorno.



Artículo 13. El nombre y escudo de Teoloyucan, son patrimonio del municipio, y serán utilizados por las autoridades municipales con carácter de oficial en toda documentación, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento.



La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

Artículo 14. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio, además de las señaladas por las autoridades del orden Estatal y Federal, las siguientes:

I. 09 de febrero. Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan, en 1825.

II. 02 de marzo. Aniversario de la Erección del Estado de México, en 1824.

II. 13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO, DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 15. El municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 65.56 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

I. Al norte, con los municipios de Coyotepec, Zumpango y Huehuetoca;

II. Al sur, con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;

III. Al oriente, con los municipios de Jaltenco, Melchor Ocampo, Zumpango y Nextlalpan; y

IV. Al poniente con los municipios de Cuautitlán Izcalli, Coyotepec y Tepetzotlán.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. El municipio de Teoloyucan está integrado por diecisiete barrios, ocho colonias, quince fraccionamientos, dos parajes, veintisiete ranchos, tres haciendas, dos parques industriales, dos zonas naturales con protección estatal y doce ejidos, identificados de la siguiente manera:

BARRIOS:

I. Acolco: A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En. "En donde dobla, II. cambia o tuerce el agua".

II. Analco: A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. "En la rivera del agua o del río".

III. Atzacolco: A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En "En donde se tienen las aguas".

IV. Axalpa: A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre "El agua sobre la arena".

V. Cuaxoxoca: Cua, Cuahuitl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. "Lugar de árboles verdinegros" (capulín).

VI. Santiago.

VII. San Bartolo Tlaxihuicalco: Tlaxilacalli "Junto a la casa del vecino".

VIII. San Juan.

IX. San Sebastián.

X. Santa Cruz.

XI. Santa María Caliacac: Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En. "En la casa de los carrizos o cañas".

XII. Ampliación San Sebastián.

XIII. Santo Tomás.



XIV. Tepanquiahuac: Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. "En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia".

XV. Tlatenco: Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. "En el bordo u orilla de la Tierra".

XVI. Tlatilco: Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En "En la Colina".

XVII. Zimapan: Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. "Sobre el cimate" o Sobre la hierba del campo".

COLONIAS

- I. Agrícola Santo Tomás.
- II. Ejidal Santa Cruz del Monte.
- III. Ex-Hacienda San José Puente Grande.
- IV. La Guadalupe.
- V. La Era.
- VI. La Victoria fracciones A y B.
- VII. Colonia Italiana Nueva Venecia, y
- VIII. Santa Rosa.

FRACCIONAMIENTOS

- I. Fresno 2000 (Situado en el Barrio Santa María Caliacác).
- II. Fresnos I y II (Localizado en la Colonia Ex Hacienda San José).
- III. Hacienda Beatriz (Localizado en el Barrio Tlatilco).
- IV. Hacienda del Sol (Localizado en el Barrio San Sebastián).
- V. La Providencia (Localizado en el Barrio San Juan).
- VI. Los Olivos (Localizado en la Colonia Ex Hacienda San José).
- VII. Misiones Teoloyucan I, II y III. (Localizados en el Barrio Tlatilco).



VIII. Parque San Mateo (Localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia).

IX. Rinconada San Antonio (Localizados en el Barrio Cuaxoxoca).

X. Sagitario (Localizado en el Barrio Santiago).

XI. Sauces (Localizado en la Colonia Ex Hacienda San José).

XII. Villas de Loto (Localizado en la Colonia Ex Hacienda San José).

XIII. Villas Teoloyucan (Localizado en el Barrio Tlatilco).

XIV. Villas Victoria (Localizado en la Colonia Ex Hacienda San José).

XV. Álamos II (Localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia).

PARAJES

I. San José, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);

II. Santa Rosa, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);

RANCHOS

I. Ex-Hacienda San José Puente Grande;

II. Las Brujas;

III. Ex Hacienda de San Marcos;

IV. Cantarranas;

V. Chavira (Santa Elena o El Casco);

VI. El Álamo;

VII. El Colorado;

VIII. El Ébano;

IX. El Mecate;

X. El Pirul;



- XI. El Rosal;
- XII. El Segundo;
- XIII. Granja Santa Amada;
- XIV. Granja El Amparo;
- XV. La Esperanza;
- XVI. La Garita;
- XVII. La Ponderosa;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. Las Palomas;
- XX. Los Amores;
- XXI. San Francisco;
- XXII. San Isidro;
- XXIII. San Juan;
- XXIV. San Ramón;
- XXV. Santa Cruz, (antes el Jolín) y
- XXVI. Villa María.
- XXVII. Granja San Felipe.

HACIENDAS:

- I. Hacienda Tetla también conocida como San José Buenavista;
- II. Hacienda San José Puente Grande.
- III. Hacienda San Mateo Atocán y su anexa La Garita, así como los predios, ranchos y granjas que derivaron de su división.

PARQUES INDUSTRIALES

- I. CuautiPark II; y
- II. LogiPark



ZONAS NATURALES PROTEGIDAS QUE CORRESPONDEN AL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN:

- I. Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán, y
- II. Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango.

LOS EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON

- I. San Bartolo Tlaxihuicalco;
- II. Melchor Ocampo;
- III. Tultitlán y sus barrios, también conocido como “La Reforma”;
- IV. Tultepec (la fracción que corresponde);
- V. San Mateo Ixtacalco (la fracción que corresponde);
- VI. Santa María Huecatitla;
- VII. Santa Bárbara (la fracción que corresponde);
- VIII. San Lorenzo (la fracción que corresponde);
- IX. Teoloyucan (también conocido como San José, La Tecla y Las Lumbreras);
- X. Axotlán (la fracción que corresponde), y
- XI. Tepotzotlán (Converge una fracción del Ejido)
- XII. San Lorenzo Tetlixtiac (Converge una fracción del Ejido)

Artículo 17. El Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar libremente las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.



Artículo 18. Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como por los Organismos Descentralizados que se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que les sean aplicables.

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Medio Ambiente;
- VII. Dirección Jurídica y Consultiva;
- VIII. Dirección de Bienestar Social;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- XI. Dirección de Educación;



- XII. Dirección de Cultura;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario;
- XIV. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- XV. Dirección de Administración;
- XVI. Dirección de la Mujer, y
- XVII. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Las funciones y atribuciones de cada una de las Dependencias estarán descritas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México, independientemente de las que les deriven de las normas estatales y federales.

Artículo 20. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente;
- II. El Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan (DIF);
- III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan (OPDAPAST); y
- IV. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan (IMCUFIDETE).

Artículo 21. Para salvaguardar los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio municipal, así como para aquellas que transitan por el mismo, la administración pública municipal contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, creado por el Ayuntamiento, cuya designación, atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, cuyo objeto es la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio.



Su titular se denominará Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien deberá cumplir, para el ejercicio de sus funciones, con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales antes citados.

Artículo 22. Cada una de las Dependencias y Organismos Descentralizados conducirán sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal. Sus titulares ejercerán las funciones propias de su competencia de conformidad con la normatividad que le sea aplicable y estarán obligados a coordinarse, sus actividades y a proporcionarse la información y apoyo necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias y Organismos Descentralizados, contarán con las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Para lograr sus objetivos, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, tendrán las funciones y atribuciones que al efecto establezca el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan en vigor.

Artículo 24. En las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la administración pública municipal que se requiera, se contará por lo menos con un visitador, notificador ejecutor, quien notificará o ejecutará los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias, nombrado por el funcionario facultado para tales efectos, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de carácter administrativo, conforme a la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 25. El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender los asuntos relativos a vinculación gubernamental, comunicación social, coordinación de servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda,



gobierno digital, seguridad, atención ciudadana y mejora regulatoria. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Así mismo, el Presidente Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y los de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. La población del municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, habitual o transitoriamente, quienes tendrán la calidad de originarios, vecinos y transeúntes.

Artículo 27. Son originarias del municipio, las personas nacidas en territorio municipal.

Artículo 28. Son vecinos del municipio de Teoloyucan:

I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal.

II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

La calidad de vecino se pierde por ausentarse por más de seis meses del territorio municipal, o por renuncia expresa, presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son transeúntes, las personas que, con fines de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o se encuentren temporalmente en el territorio municipal.



CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 30. En el Municipio de Teoloyucan, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los demás ordenamientos vigentes aplicables, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de este Bando Municipal, de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales.

Artículo 31. Sin importar su condición, son derechos de los vecinos del municipio:

I. Formar parte de autoridades auxiliares de la administración pública municipal, así como de los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana;

II. Obtener las constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan;

III. Al respeto de su individualidad y a no ser discriminado por su género, preferencia sexual, política, religiosa, o ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, capacidades, su idioma o dialecto, o por cualquier otro motivo;

IV. Obtener de las autoridades municipales la información, orientación y auxilio que requiera;



- V. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- VI. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las Dependencias, Organismos Descentralizados y unidades administrativas respectivas;
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo y bienestar;
- XIII. Recibir de los servidores públicos municipales, un trato respetuoso, igualitario y culturalmente pertinente, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;
- XIV. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Acceder a la información en materia de salud, para su bienestar, protección y cuidado en los ámbitos físico, mental y social; y
- XVI. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.



Artículo 32. Son obligaciones de los vecinos y transeúntes del municipio:

I. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes, de las personas que hagan mal uso de ellos;

II. Coadyuvar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;

III. Atender a los citatorios y/o requerimientos que por escrito les haga la autoridad municipal;

IV. Evitar asumir conductas que afecten el orden público o que sean consideradas como obscenas;

V. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición en todo tipo de establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole;

VI. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género y a niñas, niños y adolescentes;

VII. Colaborar con las autoridades en la preservación mejoramiento de la salud pública; en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en la preservación y cuidado de los parques y jardines públicos;

VIII. Respetar los espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas;

IX. No obstruir el paso peatonal en los arroyos vehiculares, guarniciones, banquetas, áreas comunes, rampas de acceso y cualquier espacio destinado para ello;



X. No obstruir las vialidades, avenidas y caminos; así como respetar las restricciones y señalamientos de circulación para los vehículos automotores;

XI. Respetar la infraestructura destinada al uso de vehículos no motorizados en los espacios públicos;

XII. En caso de siniestro, emergencia, contingencia o catástrofe, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

XIII. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas y abstenerse de obstruirlas, entubarlas o taparlas sin autorización expresa de la autoridad competente.

XIV. Abstenerse de depositar en la vía pública el azolve que se recoja de la limpieza de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras;

XV. Cuidar, alimentar y atender a los animales de su propiedad o mascotas, de los cuales este encargado; recoger las heces fecales de la vía pública y aplicarles las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles;

XVI. Asegurar en todo momento, en lugares públicos, a sus animales domésticos con collar, correa o cadena, los cuales deberán contar con placa de identificación, procurado las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños o riesgos a terceros;

XVII. Denunciar todo hecho, acto u omisión que pueda poner en peligro la vida o salud de un animal, así como las que puedan ocasionar dolor o sufrimiento al mismo;

XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza diaria de la vía pública, como son: avenidas, calles, corredores, cerradas, andadores, banquetas, plazas públicas, jardines, escuelas, edificios públicos y mantener aseado el frente de su domicilio o establecimientos industriales o mercantiles, absteniéndose de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública;



XIX. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;

XX. Separar e identificar los residuos de la basura y los productos de desecho relacionados con enfermedades infectocontagiosas y transmisibles;

XXI. Solicitar por escrito la autorización para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado;

XXII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;

XXIII. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

XXIV. Solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades, previo el visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos.

XXV. Evitar las fugas, desperdicio y el mal uso de agua potable dentro y fuera de su domicilio o negocio; reparar fugas de agua potable en el interior del predio que ocupa, después del cuadro de la toma y evitar el consumo innecesario o desperdicio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que la desperdicien;

XXVI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

XXVII. Respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011STPS-2001 y NOM-081-ECOL-1994;

XXVIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de



ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;

XXIX. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en vías públicas y en las banquetas de las vialidades;

XXX. Abstenerse de arrojar o depositar basura, residuos o materiales de cualquier índole en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

XXXI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efecto de corroborar el tipo de sustancias que maneja, tratándose de personas físicas y/o jurídicas colectivas que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan el manejo de materiales o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas y/o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y/o biológicas infecciosas y contar con las autorizaciones y/o dictamen de protección civil o el certificado de seguridad, según corresponda.

XXXII. Cumplir con las medidas y recomendaciones que en casos de contingencia sanitaria emita la autoridad competente.

XXXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 33. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado Ayuntamiento. La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 34. El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y siete Regidores, quienes tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas les otorguen.

Artículo 35. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como funciones de supervisión, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

Artículo 36. El Ayuntamiento sólo podrá revocar sus acuerdos en los casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron; para tal efecto se seguirá el mismo procedimiento y formalidades para su aprobación.

Artículo 37. El Ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta municipal, los reglamentos, los manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular la administración pública municipal.



En todo caso el Ayuntamiento en pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 38. El Ayuntamiento se organiza en pleno y comisiones con la finalidad de estudiar, examinar los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, en los términos señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 39. El Presidente Municipal, además de las señaladas en las Constituciones Federal, Local y en la Ley Orgánica, tiene como atribuciones el dirigir el gobierno y la administración municipal; ejercer la representación del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; así mismo, está facultado para otorgar y revocar poderes especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente.

Además, es el encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 40. El Síndico Municipal y los Regidores podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo, ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la administración pública municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento, y ejercerán las atribuciones que la Constitución Federal, la Local, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos les confieran, pero no podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, con excepción de los supuestos marcados por la ley.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 41. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, la que sesionará y resolverá los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y del Reglamento de Cabildo que al efecto se emita.

Artículo 42. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado “Salón del Pueblo”, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial, o en su caso, se celebren a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente.

Artículo 43. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en la periodicidad que prevé la Ley Orgánica y su desarrollo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Teoloyucan en vigor.

Artículo 44. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se clasifican en la forma siguiente:

- a) Serán abiertas por naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.
- b) Atendiendo a su carácter, serán ordinarias o extraordinarias.
- c) Atendiendo a su régimen, serán resolutivas o solemnes.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 45. En atención a lo establecido por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse por:

I. Delegados y Subdelegados.

II. Jefes de Sector, de Sección o de Manzana.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorífico y no genera, en ningún caso, una relación laboral con el Ayuntamiento. Sus atribuciones e impedimentos se ajustarán a lo previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 46. El Ayuntamiento podrá constituir las dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece y tendrán las atribuciones que les otorguen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales.

Artículo 47. Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las Disposiciones Legales o Reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

Artículo 48. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 49. El Ayuntamiento, para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los ciudadanos podrá auxiliarse de los delegados y subdelegados, en los términos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Bando y la reglamentación de la materia.

Artículo 50. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido por la Ley Orgánica.

En la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

Artículo 51. Las autoridades auxiliares a que se refiere la presente Sección, tendrán, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica, las siguientes.

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaría del Ayuntamiento;

II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad municipal;

III. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la administración municipal;

IV. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil;

V. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio municipal, y



VI. Promover la cultura ambiental y la participación de las personas en la protección, preservación y restauración del medio ambiente, en el manejo integral de los residuos y adecuada disposición, así como en el bienestar animal.

Artículo 52. A los Delegados y Subdelegados, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;

II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;

III. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;

IV. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público;

V. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

VI. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana que se encuentren legalmente integrados, en los términos y con las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los integrantes de estos consejos desempeñarán su cargo a título honorífico.

Artículo 54. Los consejos de participación ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Además, deberán informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales, coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el Ayuntamiento se lo solicite y asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por autoridad municipal.

Los consejos de participación ciudadana podrán organizar eventos públicos y festividades patronales siempre que no se contravengan disposiciones legales con ello.

Artículo 55. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;
- II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;
- III. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;



IV. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público;

V. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

VI. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56. La remoción del cargo de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de los delegados, subdelegados o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por causa grave calificada por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instancia que delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Artículo 57. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute la administración pública, la contraloría municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.



SECCIÓN SEXTA

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 58. El Ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del municipio en las acciones de gobierno, programas de atención y participación vecinal y ciudadana, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito; de igual manera de las necesidades de prevención del delito, uso de las tecnologías de información y en general para la atención en materia de seguridad pública y vitalidad de la población. Los habitantes del municipio por sí o a través de los órganos auxiliares, harán llegar a las autoridades municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad.

Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el Ayuntamiento fomentará la audiencia pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

I. Coadyuvar con el municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;



II. Reportar a las autoridades municipales de la deficiencia en sus servicios; y

III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 60. Corresponde al Ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, dotación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, de manera continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género, pudiendo coordinarse con el gobierno del Estado y con los de otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación.

Artículo 61. Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

Artículo 62. Son servicios públicos municipales, además de los previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución federal, la asistencia social en el ámbito de la competencia municipal, la atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, y la promoción y fomento al Empleo.

Artículo 63. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica, exceptuándose los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, alumbrado público y todos aquellos que afecten la estructura y organización municipal.



Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

Artículo 64. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las leyes en la materia, reglamentos y disposiciones de orden general.

Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el Ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de estas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

Artículo 65. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado.

Artículo 66. El ayuntamiento, conforme a las posibilidades materiales, económicas y operativas, implementará un centro de control animal municipal, cuyas actividades se sujetarán a las normas aplicables en la materia. Así mismo, implementará medidas para la captura de animales abandonados o callejeros para canalizarlos a los centros de control animal, refugios, criaderos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en coordinación con la Secretaría de Salud y establecerá campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización, en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes.



CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES

Artículo 67. La prestación de los servicios de panteones y su administración estará a cargo de la Dependencia o Unidad Administrativa que establezca el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 68. Dentro del territorio de Teoloyucan existen tres panteones:

- I. Panteón Municipal, ubicado en la Avenida Dolores, Barrio Tlatenco.
- II. Panteón Nuevo Municipal, ubicado en Calle Observatorio, Barrio Tlatenco.
- III. Panteón Municipal denominado “De La Santa Cruz”, ubicado en la Colonia Ampliación San Sebastián.

Artículo 69. En los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras, mismas que deberán contar con la autorización de la Dependencia o Unidad Administrativa que tenga a su cargo la administración de los panteones.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumento funerario o mausoleo, capillas, barandales o rejillas fuera del espacio físico que tiene en uso el particular. En caso de transgresión a esta disposición, los gastos derivados del retiro correrán a cargo del titular.

Artículo 70. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lápidas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

Artículo 71. Aquella persona que, realizando trabajos de excavación, construcción o modificación, ocasione daños a las tumbas colindantes, será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.



Artículo 72. La inhumación deberá efectuarse preferentemente después de las doce horas y antes de las cuarenta y ocho horas al momento de la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial. Así mismo, los deudos, los titulares de los derechos de uso de los lotes de un panteón o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación en nombre y por cuenta de los anteriores, deberá exhibir el certificado de defunción, el acta de defunción y la orden de inhumación o cremación expedida por el titular de la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 73. Las fosas que no cuenten con perpetuidad en el panteón municipal y que hubiese transcurrido un mínimo de siete años sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso y mantenimiento de fosa, serán consideradas abandonadas y volverán, por tanto, al dominio y posesión del municipio, previo desahogo de la garantía de audiencia que se otorgue al interesado.

El plazo de temporalidad del uso sobre fosa, gaveta y nicho, es de siete años mínimo y veintiún años máximo.

CAPÍTULO III

DE LOS RASTROS

Artículo 74. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del Ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.



Artículo 75. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será considerada clandestina, concerniendo a la dirección de medio ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 76. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 77. La seguridad pública municipal, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene los siguientes objetivos:

- I. La vigilancia;
- II. La defensa social;
- III. La prevención de los delitos;
- IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad, y
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección y respeto de los derechos humanos.

Artículo 78. La actuación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad se rige por lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia y deberán, en todo momento, cumplir los principios rectores de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, en consecuencia, estarán obligados a someterse a los exámenes de conocimientos, antidoping, psicométricos y los demás que determinen las legislaciones tanto federales como locales que regulen la función de los elementos policiales, siempre con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.



Artículo 79. Son autoridades en materia de seguridad pública:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad;

IV. Los miembros del cuerpo de policía municipal en ejercicio de su función.

Artículo 80. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros que integren la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Vialidad en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal y el titular de dicha Dependencia.

Artículo 81. Tratándose de faltas administrativas al Bando Municipal y reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención los elementos que integran la Dependencia de Seguridad Pública y Vialidad, ésta deberá limitarse a conducir al infractor al Juzgado Cívico para que se proceda en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre sus derechos humanos; en caso de ser procedente, se utilizarán los medios tecnológicos a fin de que al infractor se le pueda hacer efectiva la sanción.

Artículo 82. El Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública y Vialidad, coadyuvará con la autoridad judicial en actuaciones administrativas federales, estatales y municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

Artículo 83. El Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública y Vialidad, tendrá facultades para satisfacer las necesidades de los servicios facultativos para las personas físicas o jurídico colectivas que lo requieran y cumplan con los requerimientos para tales efectos, así como para vigilar el cumplimiento de los requisitos, restricciones y medidas establecidos para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos, incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del municipio.



Artículo 84. En materia de vialidad, el Ayuntamiento está facultado para vigilar el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse y para evitar congestionamientos vehiculares. Al efecto, aplicará y dará vigencia a programas de vialidad y de señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal.

Artículo 85. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación, supervisión y vigilancia de los servicios de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Teoloyucan.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA MEJORA REGULATORIA, DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL Y DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 86. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 87. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas municipales.



Artículo 88. El Ayuntamiento integrará, en términos de la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual operará conforme a dicha ley y demás disposiciones legales aplicable en la materia.

Artículo 89. En materia de mejora regulatoria, en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- III. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- IV. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- V. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 91. El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar



inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 92. El titular de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 y 85 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 93. El coordinador municipal de Mejora Regulatoria formulará e implementará el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DIGITAL

Artículo 94. El Ayuntamiento impulsará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital, de acuerdo a las atribuciones que marca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 95. El Ayuntamiento designará a la unidad administrativa encargada del gobierno digital, la cual, en el ámbito de su competencia, tiene entre otras las siguientes funciones:

- I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;
- II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;
- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración



pública sea innovadora;

IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;

V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;

VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;

VII. Combatir la corrupción;

VIII. Fomentar la participación ciudadana; y

IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 96. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. El acceso a la información pública se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento cuenta con la unidad de transparencia.

Artículo 98. La Unidad de Transparencia, es la dependencia responsable de la atención a las solicitudes de Información Pública y se encargará de tramitar internamente la solicitud de Información Pública, verificando que la misma no sea confidencial o reservada y tendrá las atribuciones señaladas en la normatividad de la materia.



Artículo 99. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 100. El Ayuntamiento promoverá la competitividad económica del Municipio, fomentando una cultura emprendedora entre los agentes económicos. De manera enunciativa, tendrá como objetivos básicos la promoción de la inversión interna y externa, la generación de empleos, la autosuficiencia económica y procurar el mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de Teoloyucan.

Para ello, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario es la encargada de vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el territorio municipal, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con la normatividad vigente aplicable, quedando facultado para aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.



Artículo 102. En materia de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar una mejora regulatoria de trámites y servicios que presta el Municipio con la finalidad de facilitar y reducir tiempos de gestión, estableciendo una ventanilla de apertura de unidades económicas de bajo impacto como instancia que sistematice las solicitudes de apertura rápida de empresas y del programa de regulación administrativa, de conformidad con el convenio de coordinación en materia regulatoria y simplificación administrativa.

II. Difundir los requisitos y herramientas para la apertura de empresas y pequeños negocios.

III. Orientar y vincular a los empresarios con las diferentes instancias de Gobierno Estatal y Municipal, para la solución de sus demandas.

IV. Brindar alternativas para la dotación de servicios públicos que solicite el sector empresarial, con la finalidad de detonar la inversión privada interna y externa.

V. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación y adiestramiento de la fuerza laboral del Municipio.

VI. Promover, gestionar y, en su caso, organizar ferias, exposiciones y otros eventos similares que fomenten el desarrollo económico del Municipio.

VII. Promover y gestionar ante las diferentes instancias de gobierno, así como con la iniciativa privada cursos, talleres y actualización en materia de desarrollo empresarial.

Artículo 103. Queda prohibido el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines, dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA.

Artículo 104. La Ventanilla Única es la instancia de apoyo empresarial cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y expedición y revalidación de las Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y funcionará en los términos previstos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

El encargado de la ventanilla verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 105. Para emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, se verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 106. El gobierno municipal promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

Así mismo, el Ayuntamiento, en términos de las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, prestará servicios para el bienestar social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 107. Los servicios de beneficio social que otorgue el Ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la administración pública municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.



Artículo 108. En materia de Bienestar Social, el Ayuntamiento de Teoloyucan, por conducto de la dependencia o unidad administrativa competente, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social;

II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Teoloyucan, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad;

III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Teoloyuquense propiciando la productividad y sustentabilidad de esta, generando las herramientas que brinde las mejores opciones y abatan las carencias básicas de sus necesidades;

IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún problema;

V. Generar las estrategias que coadyuven de manera transversal a la integración de los programas en favor de la población;

VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en materia de bienestar social para la atención de la población, objetivo para implementar y ejecutar programas;

VII. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;

VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

X. Definir y ejecutar el programa de atención a la juventud;

XI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los gobiernos federal y estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el Ayuntamiento y el presidente municipal.



Artículo 109. La política en materia de Desarrollo Humano de la administración pública municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:

- I. Proteger de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar acciones a favor de las mujeres promoviendo la equidad de género;
- III. Realizar acciones a favor de las juventudes, personas con discapacidad, el deporte, así como grupos vulnerables, y
- IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el Municipio de Teoloyucan.

El Ayuntamiento podrá proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.

CAPÍTULO III

DE LA SALUD

Artículo 110. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, gestionará, difundirá y brindará asesoría de los servicios médicos a la población en general, enfocándose a los grupos más vulnerables de la sociedad mediante jornadas médicas, conferencias de prevención de enfermedades, talleres de prevención de embarazos no deseados, educación sexual, salud mental, adicciones, violencia contra las mujeres y difusión de medidas a implementar en situaciones de contingencias sanitarias decretadas por la autoridad competente. Así mismo, proporcionará capacitación a personas con discapacidad para el desarrollo de una vida independiente, vinculando los sectores privados, asociaciones civiles y dependencias públicas.



CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 111. El Ayuntamiento contará con un consejo municipal de desarrollo rural sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; integrado por un presidente que será el presidente municipal; un vicepresidente que será el regidor o regidora de la comisión, un secretario técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.

TÍTULO NOVENO

DE LA EQUIDAD DE GENERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112. La administración pública municipal se enfocará a promover la equidad entre hombres y mujeres y, dentro de sus objetivos, tendrá el de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Así mismo, promoverá en las comunidades del Municipio talleres, pláticas, conferencias, que conlleven a las mujeres a la productividad y la autosuficiencia, observando lo siguiente:

- I. La equidad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.
- II. La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.



Artículo 113. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, generará los mecanismos necesarios para promover la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de estereotipos discriminatorios, y procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Teoloyucan, así como para la reeducación de las personas agresoras.

Artículo 114. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Artículo 115. Los actos de violencia ejercida contra mujeres, niñas o adolescentes, o de trasgresión a los derechos humanos desde la perspectiva de género, o la realización de expresiones misóginas o discriminatorias por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, que una persona realice en lugares públicos o de uso común, en instalaciones públicas y en el transporte público, siempre que no constituyan delito o que sean de la competencia de diversas autoridades, se sancionarán con amonestación, multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o con arresto administrativo de hasta 36 horas, sanciones que se impondrán por el Juez Cívico Municipal.



TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. Es atribución del Ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para conducir la política ambiental del municipio, formular y aplicar las medidas, programas y demás instrumentos necesarios para la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

Artículo 117. En materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer y ejecutar lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Proponer y aplicar medidas, criterios y disposiciones legales para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Preservar, rescatar, restaurar e impulsar la creación de áreas verdes municipales;



VII. Dar mantenimiento a las áreas verdes y macizos arbóreos municipales;

VIII. Autorizar la poda o derribo de individuos arbóreos en el municipio conforme las normas técnicas estatales NTEA-018- SeMAGEMRS-2017 y NTEA-019- SeMAGEM-RS-2017;

IX. Promover y fomentar la educación ambiental, así como la participación ciudadana en actividades enfocadas en la protección al ambiente;

X. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administre el municipio;

XI. En los casos en que proceda, fundada y motivadamente, expedir, actualizar, suspender o revocar, previo procedimiento, el visto bueno para el establecimiento y funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el municipio, sin perjuicio de las autorizaciones estatales y federales que en materia ambiental deban contar;

XII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal;

XIII. Instaurar el procedimiento administrativo con el propósito de vigilar la no contravención a las disposiciones que regulen las materias relacionadas con el equilibrio ecológico, la preservación y la conservación de la biodiversidad.



CAPÍTULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 118. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, promover y colaborar en la formulación y actualización del programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

II. Verificar que industrias, comercios y prestadores de servicios, cuenten con sus registros, autorizaciones, permisos o licencias necesarios en la materia para su legal y adecuado funcionamiento, expedidos por las autoridades competentes;

III. Impulsar campañas de difusión en materia del manejo y gestión integral de residuos y realizar talleres, pláticas o capacitaciones en la materia;

IV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de competencia municipal, e imponer las sanciones que corresponda;

V. Promover y fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en acciones destinadas a reducir y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado, inofensivo a la biodiversidad y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 119. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

I. Sancionar toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna, quemas agrícolas o de pastizales controladas que no cuenten con la autorización de la dirección de medio ambiente, así como verter, aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación en el suelo, afectando manantiales y cuerpos de agua;

II. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

III. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;

IV. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;

V. Promover el establecimiento de viveros y programas de producción de plantas, así como administrar aquellos de carácter municipal cuyo fin sea la reforestación de espacios públicos;

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 120. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 121. El Ayuntamiento, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano;

II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal para constituir reservas territoriales;

III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspondiente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

Artículo 122. En el Municipio de Teoloyucan queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección



ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental y que cuenten previamente con la autorización de la dependencia municipal competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 123. Todas las unidades económicas del Municipio deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, así como con la Reglamentación que, en materia comercial, industrial y de prestación de servicios emita el Ayuntamiento.

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato y/o al copeo, serán expedidas una vez se cumpla con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

Artículo 124. Los empresarios, comerciantes, los productores agropecuarios y prestadores de servicios que cuenten con un establecimiento dentro del Municipio deberán cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de orden Federal, Estatal y Municipal, sujetándose al uso de suelo permitido conforme a lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano del municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de cien metros contados a partir de los planteles educativos.



Artículo 125. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico y agropecuario, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 126. La Licencia de Funcionamiento es el documento oficial que expide el Ayuntamiento por conducto de la dependencia o unidad administrativa competente, que autoriza a su titular el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos fijos; es de carácter intransferible; su vigencia y/o refrendo dependerá del giro preponderante que ampare. Su expedición se sujetará a los requisitos y/o procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal respectiva.

Excepcionalmente, como apoyo a unidades económicas de nueva creación, se expedirán Licencias de Funcionamiento Provisionales con vigencia de tres meses que autorizan a su titular el ejercicio de la actividad comercial o de servicios en establecimientos fijos, de carácter intransferible e improrrogable a cuyo vencimiento deberá obtenerse la Licencia de Funcionamiento anual.

Así mismo, se podrán expedir Licencias Municipales de Funcionamiento condicionadas a la exhibición, por parte del interesado, de los requisitos necesarios para ello dentro del plazo que sea fijado por el titular de la dependencia competente, en los casos en que por cuestiones excepcionales o ajenas a su voluntad carezca de los mismos.

Artículo 127. Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad dentro del territorio del municipio deberá contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente.

Así mismo tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la Licencia.

Artículo 128. Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la edificación e instalación de todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios deberá contar con salidas de emergencia, seguridad estructural para la operación, extintores suficientes,



instalaciones eléctricas adecuadas, botiquín de primeros auxilios, instalaciones de gas, tuberías de conducción, colores distintivos en zonas de riesgo, señales informativas, prohibitivas y restrictivas, y todas aquellas que por razones de seguridad ordenen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos en materia de protección civil, de seguridad e higiene y medio ambiente, así como desarrollo urbano y equilibrio ecológico.

El incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad, higiene, protección civil, medio ambiente o equilibrio ecológico serán motivo de revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 129. Considerando que la vía pública y áreas de uso común tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros, del libre tránsito de peatones y vehículos; por lo tanto, los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

Artículo 130. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.



Artículo 131. Toda persona que desee desarrollar su actividad económica en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y presentar eventos públicos en territorio del municipio deberá contar con la Cédula expedida por la dependencia o unidad administrativa municipal competente.

La expedición y vigencia de la Cédula a través de la que se emite el permiso o autorización se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 132. El otorgamiento de cédulas, autorizaciones o permisos para ejercer actividades económicas en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y para presentar eventos públicos en territorio del municipio estará sujeto al pago de las contribuciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. Las Cédulas, permisos o autorizaciones que se otorguen a los particulares para ejercer su actividad comercial en tianguis, puestos fijos y semifijos ubicados en las vías, áreas públicas o en lugares de uso común serán personalísimos e intransferibles y no podrá ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, dación en pago, ni ser transmitidos de ninguna otra manera.

El incumplimiento de lo dispuesto en párrafo anterior será causa de revocación de la Cédula, permiso o autorización y desocupación inmediata de la vía pública, en su caso.

Artículo 134. El titular de la dependencia o unidad administrativa competente tiene la facultad de ordenar la reubicación o retiro, en cualquier tiempo, de todo comerciante que cuente con cédula, autorización o permiso para ejercer actividades en puestos fijos o semifijos en la vía pública o áreas de uso común.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. El Ayuntamiento encaminará sus acciones a coordinar, en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.

Además, procurará el derecho a la movilidad del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de las vías y áreas públicas.

Artículo 136. En el territorio Municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 137. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización y expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El particular que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización municipal, estará obligado a colocar y mantener por su



cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

Artículo 138. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. El Ayuntamiento implementará las medidas y acciones necesarias para prevenir riesgos y, en consecuencia, salvaguardar la vida y la integridad física de la población ante los efectos de los fenómenos perturbadores y dictará las medidas de seguridad que procedan, en caso de riesgo inminente.

Artículo 140. Para coadyuvar en las actividades en materia de protección civil, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres y ejercerá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 141. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento.



III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil.

IV. Vocales, en número que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142. El Ayuntamiento promoverá la creación del patronato de protección civil, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

Dentro de sus funciones, el patronato promoverá la cooperación económica de Instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

Así mismo, el Ayuntamiento promoverá la creación del voluntariado de protección civil y bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

Artículo 143. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las leyes federales, locales, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 144. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la unidad de protección civil, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.



CAPÍTULO II

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 145. El municipio como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley antes citada; a través de la dependencia encargada de la Protección Civil, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, comercializar artificios pirotécnicos, quema de castillos o del a ejecución de cualquier espectáculo pirotécnico, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 146. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y Reglamentos Federales.

Artículo 147. Se prohíbe la venta de juguetería o artificios pirotécnicos que contengan alta carga pírca y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como todo aquel producto que esté expresamente prohibido por dicha Secretaría.

Artículo 148. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 149. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario podrá acotarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se dará aviso de ello a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sin excepción alguna, queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.



El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 150. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, se consideran como infracciones administrativas, en cuanto no se consideren hechos probablemente constitutivos de delito y será sancionadas, sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la dependencia encargada de la Protección Civil, con las siguientes sanciones:

- I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal o de terceros; y
- V. En coordinación con la dependencia o unidad administrativa municipal competente, la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 151. Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población, es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como, el buen desempeño de las personas servidoras públicas de todos los niveles de su administración.

Artículo 152. Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal, para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Teoloyucan, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como, directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 153. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como, la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;



- IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;
- V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA

Artículo 154. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Teoloyucan, tendrá los objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo establecidos en la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Su organización y patrimonio se ajustará a lo dispuesto en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".



CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN

Artículo 155. En el Municipio, la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan (O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan), organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 156. La administración del O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior, manual de organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 157. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.



Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 158. El "O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan," con base al principio de austeridad en el ejercicio de funciones, con el objetivo de cumplir de manera eficaz en la prestación del servicio público de agua potable, deberá cumplir con lo establecido por la Ley de Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOLOYUCAN

Artículo 159. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan (IMCUFIDETE), tendrá los objetivos, facultades, programas y organización establecidos en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, México.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS,

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 160. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás Ordenamientos aplicables.

En el caso del procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se substanciará en la forma prevista en el Reglamento Interior.



CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 161. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales de ejecución inmediata y de carácter urgente impuestas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando en una inspección o visita de verificación se constata su procedencia; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud o la seguridad de las personas o a sus bienes y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales.

Artículo 162. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y de carácter urgente;
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que los originaron.

Artículo 163. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación, trabajos o servicios;
- III. Suspensión del evento o espectáculo.
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de la actividad económica;
- V. Clausura temporal o provisional, parcial o total de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la Medida.



VI. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

VII. Evacuación.

VIII. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;

IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, puestos, sustancias y cualquier objeto que invada vías, plazas públicas o lugares de uso común o que haya sido colocado sin autorización municipal.

X. Reubicación.

XI. Suspensión temporal o provisional del anuncio publicitario.

XII. Inmovilización de aparatos, vehículos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;

XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

Artículo 164. La autoridad municipal podrá promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 165. La autoridad municipal indicará y ordenará al particular, cuando procedan, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

166. La autoridad municipal acordará las medidas de seguridad necesarias para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un



establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;

II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes; y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

Artículo 167. La autoridad municipal, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberá:

I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;

II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal o responsable del establecimiento, inmueble, actividad o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo;

III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento, inmueble o del espectáculo público;

IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;

V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar;

VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;

VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan.

Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.



CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando, el Libro Octavo, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Teoloyucan, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general.

Artículo 169. Las personas que incurran en alguna falta administrativa, de acuerdo a la gravedad cometida, podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 170. Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo que antecede, el o la Juez Cívico atenderá a la clasificación de las infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica y a las establecidas en las secciones segunda a la quinta del presente Capítulo.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 171. Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines, árboles y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización correspondiente; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y a servidores públicos; deberá presentarse la parte ofendida para manifestar lo que a su derecho convenga; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Practicar el vandalismo o ejecutar cualquier acto que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. Con independencia de la sanción administrativa, el responsable deberá cubrir los gastos por concepto de reparación de lo dañado.

IV. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio, cuando no sean necesarios o generando falsas alarmas; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.



VI. Reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafiti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela. Esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Oponerse a la aplicación y ejecución de una medida de seguridad implementada por la autoridad municipal competente u obstaculizar, impedir o entorpecer de manera evidente y clara las funciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito o Protección Civil; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce



horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII. Amenazar a cualquier persona; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 172. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente, o este no se encuentre vigente; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitido; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Colocar en la vía pública o lugares de uso común enseres, mobiliario o cualquier otro objeto sin contar con la autorización correspondiente; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de mercancías, productos, bienes, equipos o cualquier objeto relacionado con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos para tal efecto; 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferente a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



XI. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII. Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 173. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten



dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a petición de autoridad competent

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 174. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. Abandonar, tirar, arrojar o depositar desechos o residuos sólidos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, zanjas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



III. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

V. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

VI. Quemar llantas o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Realizar quema agrícola o de pastizales controladas sin previa autorización de la dirección de medio ambiente y la unidad de protección civil; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos, desechos sólidos o prolifere fauna nociva; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



X. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, sin autorización de la autoridad municipal; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. Destruir, quemar, dañar, talar o derribar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, así como podarlos sin autorización; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, así mismo deberá restituir los árboles dañados en la misma especie, ante la Dirección Municipal Competente.

XII. Realizar actividades de adiestramiento de perros en áreas públicas o sin el equipo respectivo; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Celebrar peleas entre animales cualquiera que sea su especie, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, salvo que en el caso de peleas de gallos se cuente con el permiso de la autoridad competente; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIV. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

XV. Vender animales vivos en vía pública, y en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XVI. Escupir o tirar chicle en instalaciones pública; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 175. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Con independencia de la sanción administrativa, deberá pagar la reparación del daño a petición de la autoridad competente.

II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva; esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Instalar, colocar o mantener un Anuncio Publicitario sin licencia o permiso, en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Colocar un anuncio en lugar prohibido, o que invada la vía pública o lugares de uso común; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Causar daño al patrimonio municipal, siempre y cuando la autoridad a cargo del patrimonio decida no ejercer acción penal y solo solicite la reparación de la afectación, misma que deberá pagar en efectivo; esta



conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA VIAL

Artículo 176. Son faltas administrativas en materia vial:

I. Estacionarse en cualquier vía pública, en lugares restringidos o en áreas verdes obstruyendo el libre tránsito peatonal o vehicular y/o en lugares restringidos o en áreas verdes; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Para el caso que un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido y no se encuentre presente el conductor, o bien el conductor no se esté en posibilidades de continuar manejando o el vehículo no pueda circular por sí mismo, el vehículo será removido por medios mecánicos o por las empresas autorizadas para traslado y arrastre y remitido al Juzgado Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente. Tratándose de vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos, o inutilizados y de las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, la autoridad municipal competente los remitirá al depósito vehicular en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquiera de estas infracciones deberán ser cubiertos por los dueños y/o responsables, incluyendo el arrastre de grúa en los casos que sea necesario.

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y el retiro del vehículo se efectuará en los términos de la



normatividad aplicable.

III. Colocar obstáculos portátiles o fijos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones o espacios de estacionamiento; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello; esta conducta se sancionara de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones; o en doble fila; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Estacionar vehículos frente a un acceso a vivienda, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor; o cuente con permiso expreso del propietario; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Circular con vehículos pesados o con exceso de dimensiones en el primer cuadro; esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por



seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Transgredir la circulación de un solo sentido en las vialidades que así estén señaladas; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. Estacionarse sobre las banquetas, en las rampas y en los espacios destinados para personas con capacidades diferentes, así como en las zonas con señalamiento para uso de vehículos de emergencias, o en accesos a edificios públicos; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII. Estacionarse en lugares en los que haya disco o señalamiento de prohibición o en aquellos en los que la guarnición de las aceras esté pintada de color rojo, siendo éste el medio de identificación ciudadana de ser una zona con restricción de estacionamiento; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIV. Abastecer reabastecer de gasolina u otro combustible a unidades de transporte público con pasajeros a bordo, restricción que es aplicable tanto para el operador de la unidad como para el despachador; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de bebidas embriagantes, de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere el estado psicofísico vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando dicha conducta no constituya delito; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de



veinticuatro a treinta y seis horas, en caso que no exista otro conductor, el vehículo será remitido ante el Juez Cívico, mediante el uso de grúa a costa del conductor o propietario.

XVI. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles, establecimientos comerciales, mercantiles o establecimientos con un giro diverso de lo autorizado o lugares públicos sin el permiso previo de autoridad municipal; esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XVII. No usar casco en la conducción de motocicletas; esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; el conductor será responsable de que los ocupantes utilicen casco, en caso de no usarlo, por cada persona que no utilice casco.

XVIII. Viajar más de dos personas a bordo de motocicletas, personas que las que se encuentren autorizadas en cada vehículo; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.

XIX. Viajar con menores de 12 años a bordo de motocicletas; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.

XX. Obstaculizar rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad; esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

XXI. Ingresar con vehículos automotores a zonas restringidas o fuera del horario permitido; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXII. Estacionar vehículos pesados, cajas de tráiler, remolques o



cualquier vehículo o aditamento de vehículos de carga, de transporte de mercancías o de pasajeros en cualquier vía pública o en lugares no destinados para tal efecto; esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 177. El Juez Cívico es la autoridad facultada para sancionar las infracciones o faltas administrativas contempladas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, en la Ley Orgánica y demás disposiciones de carácter general.

De acuerdo al tipo de falta administrativa al presente bando y demás disposiciones de carácter obligatorio, el Juez Cívico aplicará las sanciones que procedan en términos de la Ley de Justicia Cívica y del presente Bando.

Artículo 178. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 179. Cuando se impongan sanciones administrativas, el Juez Cívico considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como



atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán en los términos previstos en la Ley de Justicia Cívica, según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 180. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 181. El presente Bando Municipal podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

Artículo 182. El Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2023, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO. Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal; los vigentes, deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose, para su aplicación, en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.



(Rúbrica)
MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

(Rúbrica)
C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)
C. AGUSTÍN ACEVEDO AGUAYO
PRIMER REGIDOR

(Rúbrica)
C. NOEMÍ MARINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)
C. EDSON OSBERTO MORALES PEÑA
TERCER REGIDOR

(Rúbrica)
C. ANA CORTES MONTAÑO
CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. GLORIA MARTÍNEZ AYALA
QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)
LIC. JESÚS MONTIEL PÉREZ
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)
C. MAXIMINO CAMPOS AGUILAR
SÉPTIMO REGIDOR

(Rúbrica)
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



